

**Administración de Loterías nº 1 de SAGUNTO  
(antes MURVIEDRO)**

**LA MAS ANTIGUA DE ESPAÑA**

**Concedida por el Rey Carlos IV el 12 de Agosto de 1790**

*Társilo Caruana Puig*  
Socio del Centro

Mi pequeña aportación al libro del Centro Arqueológico de este año 2010, es una mirada retrospectiva a **la fundación de la primera Administración de Loterías en Murviedro (actual Sagunto), relevante hecho que concedió el Rey Carlos IV de España con fecha del 12 de Agosto de 1790.**

**Por lo tanto este año se cumplen 220 años desde su concesión.**

Según la *escritura de afianzamiento otorgada por el notario D. Raymundo Cerrillo*, con la fecha arriba mencionada, el primer “lotero morvedrino” fue *D. Diego Larcada y Muñoz, menor comerciante...*

Este señor formaba parte de una familia saguntina de la alta sociedad y estaba casado con D<sup>a</sup>. Juliana Llopis; la fianza que le exigía la Real Lotería era *de diez mil reales de vellón, en fincas propias, libres y francas de censo ú otro gravamen...*

Mas abajo va relacionada íntegramente la citada escritura, en la cual el amable lector podrá observar algunos curiosos detalles.

Hay otra curiosidad que en estos momentos estoy tratando de esclarecer ó de ampliar, y es la siguiente: No se los lazos de sangre que podían existir entre la familia Larcada y la familia Caruana (mi



Los señores Bono y Alandí, de Sagunto, favorecidos con el “gordo”, con sus esposas. Año 1927. Foto: Gilardi

familia y actualmente poseedores de tal Administración), pues a mediados del siglo XIX hay dos hermanos enterrados en el Cementerio de Sagunto con los apellidos Larcada Caruana; algún día espero aclarar este tema.

El 2º “lotero” del que tengo noticias, es *D. Josef Ignacio Sanz, Administrador del Real juego de la Lotería de esta Villa*, pues aparece como tal en una escritura otorgada por el notario *D. Joseph Gabriel Llobregat y Piamonte, el 13 de junio de 1804*. En este caso pagó la fianza *D<sup>a</sup>. Josefa Xarque, viuda de D. Joseph de Maquivar*. Fueron testigos *Joaquín Orríos, escribiente y Joseph Sancho, Labrador*.

Otro “lotero” de Murviedro fue *D. José Rubió Nadal, farmacéutico*, en el año 1852, concretamente el 11 de noviembre; este señor estaba casado con *D<sup>a</sup>. Teodora Matoses*. La fianza que le pidieron era de *ocho mil reales de vellón*, y para ello hipoteca *una casa de habitación y morada situada en el ámbito de esta Villa, Calle Camino Real número siete*. Podría ser que en ese mismo lugar estuviera el despacho de la Administración de Loterías. *Fueron testigos de este acto, Miguel Galarza y Tomás Gutiérrez, de esta Villa vecinos*. En páginas posteriores va también, entera, su escritura, donde se pueden comprobar las grandes diferencias que hay de la escritura de 1790 a esta de 1852.

Siguiendo cronológicamente el devenir de los tiempos, aparece el 21 de mayo de 1861, otro “lotero” en una escritura de afianzamiento que, entre otras cosas, pone:



Sagunto. Socios del Saguntino Fútbol Club rodeando a los señores Bono y Alandí, favorecidos con el gordo. Año 1927. Foto: Gilardi

*... comparecen Angela Soler y Rubio, acompañada de su marido Miguel Huerta y Galmes, ambos mayores de edad y de este vecindario...*

*...Dijo: Que el citado su marido Miguel Huerta, fue nombrado en **diez de diciembre último**, Administrador de Loterías de esta Villa.*

*Le piden de fianza **cuatro mil reales de vellón, en metálico ó con fincas por triple valor.***

*Para ello hipoteca: **Una casa en este poblado, calle Camino Real, lindante por los lados y espaldas con las de José Pellicer y Vicente López, y por delante con la de Luis Mifsut, calle en medio...***

*Esta escritura fue otorgada por el notario D. Mariano Larcada, y fueron testigos **Antonio Torres y Antonio Castellón, de esta Villa.***

*¿Es posible que el tal Miguel Huerta, y viviendo en la calle Camino Real, no fuera el abuelo de D. Miguel Huerta, empleado del Banesto y conocido por todo Sagunto y el bisabuelo de su hija Mari Carmen Huerta, actual propietario de una tienda de zapatos en la calle Camí Real?*

*Por los años 1950-65 el despacho de Loterías estaba en el estanco de la calle Puerta Ferrisa nº 1.*

*Desde 1968 el titular de la Admón. de Loterías número 1 de Sagunto, fue mi padre D. Társilo Caruana Martínez, y desde que se jubiló le ha sucedido mi hermano Salvador.*



## Documento I

### ADMINISTRADOR DE LA REAL LOTERIA EN MURVIEDRO

Año 1790

#### Afianzamiento con abono de testigos y Justicia

*En la Villa de Murviedro á doce días del mes de Agosto mil setecientos y noventa años: Ante mí el Escrivano y testigos infraescritos de esta escritura, comparecieron Diego Larcada Muñoz, Comerciante y Juliana Llopis, consortes, vecinos de esta propia, Administrador dicho Diego Larcada de la Real Lotería, y dixeron:*

*Que por quanto se le havia nombrado tal Administrador de la Real Lotería en esta Villa a dicho Diego Larcada, menor, por el Señor D. Ygnacio Vecino, Administrador Principal de dicha Real Loteria para todo el presente Reyno y su capital, con facultades de poder nombrar Administradores particulares en este mismo Reyno, cuyo nombramiento a favor del dicho Larcada, era con la eximera obligación de haver de afianzar el nominado Larcada su particular administración hasta en quantía de diez mil reales vellón, con fincas propias, libres y francas de censo, sin otro gravamen alguno, estimadas y valoradas por Personas Peritas, Hipotecándolas especial y expresamente para el seguro y resguardo de dichos diez mil reales de vellón, ó de lo que en todo caso resultase alcanzado, y estuviere deviendo por razón de dicha Administración el expresado Diego Larcada, menor compareciente ó quien le represente, esta su obligación á no venderlas, ni enagenarlas, y con ningún motivo disponer de ellas, cuyas fincas, la certeza de su dominio y valor, lo havían de afianzar y valorar dos testigos de abono, con aprobación de la Justicia de esta Villa:*

*Por tanto, a fin de llevar á efecto dicho afianzamiento, la contenida Juliana Llopis, mediante licencia que pide á dicho Diego Larcada, su marido, para otorgar y librar esta escritura (que de haversela pedido, concedido y aceptado en toda forma de derecho en presencia de mí el Escrivano y testigos infraescritos, requerido doy fee) de ella usando los dos juntos de mancomun y cada uno de por si, y por el todo insolidum, renunciando como expresamente renuncian la ley de duobes Veis debento, la autentica presente hoe Ita defide prescriban y demas leyes de la mancomunidad, y fianza, de su buen grado cierta ciencia, y por tenor de la presente, a mi en su nombre, como en el de*

*sus havientes causantes, en aquella forma que mas y mejor haya lugar en derecho; sabedores ambos de que en cierto caso les compete, y para el seguro del pago de los diez mil reales vellon, ó de lo que en todo caso resultare al causado dicho Diego Larcada y estuviese deviendo á dicha Real Administración en qualquier tiempo, por dicha particular administración, otorgan: Que señalan, ypotecan baxo dicha mancomunidad, en cumplimiento de lo que se le estava mandado á dicho Diego Larcada, por el nominado Señor Administrador General, y para el seguro y responsabilidad de dichos diez mil reales vellon, a favor de dicha Real Hacienda, siete hanegadas de tierra campo huerta con moreras, sitas en el término de esta Villa, Partida de Ponera, lindantes con tierras de Joseph Blay, con tierra propia de la misma Juliana otorgante, con tierra de Vicenta Valero, viuda del Dr. Dn. Joseph Meseguer, sequia mediante, y con tierra de Gertrudis Llopis, las cuales han sido justipreciadas y estimadas por Francisco Galve y Joseph Garses, labradores, Peritos Agrimensores de este Juzgado, como propias y absolutas de los comparecientes, en valor de setecientas libras, moneda corriente. Y hallandose presentes dichos Peritos mediante juramento que hisieron por Dios Nuestro Señor, y á una señal de cruz, conforme a derecho, en mano y poder del Señor Joaquin Romero Alcalde Ordinario Segundo, y de mi el Escrivano y testigos infraescritos, enterados dichos Peritos (de todo lo qual, yo el Escrivano doy fee), Dixerón:*

*Es aconstante y seguro que dichos Diego Larcada y Juliana Llopis, consortes, perjuran como verdaderos dueños entre otras fincas, las referidas y deslindadas siete hanegadas de tierra huerta con moreras en este termino, Partida de Ponera, sin otro cargo ni obligación que el derecho de Pecha Real, que responden á esta Villa todas las tierras de su termino, y que era seguro tenían el valor de las setecientas libras en que las havian estimado en el que las afianzavan y abonavan dichos Peritos, con sus propios bienes, que á dicho seguro obligaban á mayor abundamiento.*

*Y que asi era la verdad so cargo derecho juramento, en que se afirman y ratifican, y que son de hedad, dicho Galve de cincuenta y un años, y el nominado Garses, de quarenta y dos años, ambos poco mas ó menos. Cuyos testigos ahora y autoriza por venideros por ser sujetos de entera verdad y abiles para dicho abono; Y que dichos Diego Larcada, menor y Juliana Llopis les ..... á dicho Juliana les quedan bienes sitios y rahíces en mucho mas valor del que tienen dichas siete hanegadas ypotecadas los*

*referidos consortes comparecientes obligan y ypotecan especial y expresamente á favor de dicha Real Hacienda, como queda dicho, para la responsabilidad de dichos diez mil reales, por libre de todo tributo, censo, memoria, cargo, señorío y de toda otra obligación, especial y general, si solo al dicho derecho de Pecha Real, las que prometen no enagenar, vender, ni obligar á cosa ni obligación alguna.*

*Y por la nominada Juliana Llopis, á mayor abundamiento renuncia el auxilio y Leyes del ..... con ....., nuevas constituciones, leyes de Toro, Madrid y Partida, y las demás de su favor, porque como sabedora de ellas, y avisada en especial de su efecto, por mí el escrivano, quien ..... valgan, ni aprovechen en este caso; Y jura por Dios Nuestro Señor, y a una Cruz en forma á derecho que no se opondrá contra esta escritura, por la dote, arras, .... parafernales, hereditarios y multiplicados, ni posee algún derecho por ser de su utilidad; y convenirá la presente escritura la que otorga, sin aprecio ni fianza alguna, si de su voluntad libre en que no tiene hecha protestación en contrario, y si pareciese lo revoca, y no pidiera absolución, ni relajación de este juramento, á quien se lo puede conceder, y si de propio ..... consederán ..... de él pena de perjurio.*

*Y al seguro de todo ello; ... dichos consortes otorgantes, como los enunciados Francisco Galve, y Joseph Garcés, en la parte que a cada uno toca, obligan todos sus bienes, á mas de la tierra arriva ypotecada, havidos y por haver: Y dan poder a los Jueces, Justicias de Su Magestad, y en especial a los que eligiere dicho Sr. Administrador General, ó quien le representare, á cuya jurisdicción se someten, en los bienes, y renuncian su propio fuero y domicilio; y otros que de nuevo ganasen, y la ley si conveneret defurisdicte omnium hubidem, la última pragmática de las sumisiones con las demás leyes, derechos, fueros, y privilegios de su favor, hasta la .... en forma para que á cada uno toca, les competen y apremien con todo rigor y via executiva, como si fuera sentencia pasada en juzgado y consentida; en cuyo testimonio así lo otorgo en esta dicha Villa de Murviedro, los días, mes, y año de arriva, junto presentes por testigos Francisco Castelló, y Joseph Sancho de Vicente, labradores de esta Villa vecinos y moradores. Y de los otorgantes á los quales, como y también á dichos testigos de abono, Yo el escrivano doy fee conozco. Sólo firmaron el nominado Diego Larcada, Francisco Galve, y Joseph Garcés, y por la nominada Juliana Llopis, que dixo no saber, lo firmó el Francisco Castelló, otro de los testigos, a ruego de la misma firmolo tambien*

*su marido, dicho Señor ..... de por lo que le toca, de que asimismo doy fee. E yualmente la doy de haver prevenido á dichos consortes, ser de su cargo el registro de esta escritura, en el oficio de Ypotecas de la Ciudad de Valencia, dentro del término de un mes contado desde su fecha, en uniformidad de la Real Orden de Su Magestad de treynta y uno de enero del año pasado, mil setecientos sesenta y ocho, y baxo sus penas. = los enmendados donde se lee = a dicha Real; no usara; Larcada = valgan.*

ARV Protocolo 3609.

Notario: Raymundo Cerrillo.

## Documento II

Murviedro, 21 de Mayo de 1861

**Afianzamiento Angela Soler, consorte de Miguel Huerta á la Dirección gral. de Loterías.**

### **Documento número 86.**

*En la Villa de Murviedro, a los veinte y un días del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. Ante mí el Escribano y testigos compareció: Angela Soler y Rubio, acompañada de su marido Miguel Huerta y Galmes, ambos mayores de edad, de este vecindario, y previa licencia de marido á mujer previene el derecho, que de haber sido pedida y concedida, yo el Escribano doy fe, cuando de ella Dijo:*

*Que el citado su marido Miguel Huerta, fue nombrado en diez de Diciembre último Administrador de Loterías de esta Villa por la Dirección general del ramo, en cuyo nombramiento se le previene que antes de tomar posesión garantizase su responsabilidad en cuatro mil reales en metálico ó en fincas por triple valor, y llevandolo á efecto la que dice, por tenor de la presente otorga: Que se constituye fiadora de dicho su marido á las resultas del buen desempeño de la Administración de Loterías de esta Villa, obligandose á responder no solo de los actos del repetido su marido, si que tambien de los de las personas que aquel elija para sustituirle en el desempeño de su destino, por causas de enfermedad ó ausencia autorizada; para cuya seguridad obliga todos sus bienes presentes y futuros, y sin que la obligación general derogue*



*la especial ni al contrario, hipotecan especial y expresamente: Una casa en este poblado, calle Camino Real, lindante por los lados y espaldas con las de Jose Pellicer y Vicente Lopez y por delante con la de Luisa Mifsut calle en medio, cuya casa adquirió, parte por escritura de compra que hizo su primer marido Diego Such de Vicente Marques y Aranda y dicho su marido le consignó y señaló cinco mil reales en dicha casa, cuya cantidad habia recibido de la otorgante por el producto de dos trozos de tierra que le habia vendido, según todo consta en la escritura otorgada en esta Villa ante el Escribano Real Dn. Rafael Galmes en treinta de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho; cuya copia se me ha exhibido firmada y signada por dicho Escribano y á cuyo margen hé puesto la oportuna nota, de que doy fe, y la restante casa declara adquirió por muerte de su hija Remedios Such y Soler que murió en la edad infantil = .*

*Y la tercera parte de diez y siete hanegadas, una quarta y diez y seis brazas de tierra viña con treinta y dos olivos, en este termino, partida de Gausa al Rolls, lindes, Vicente Peris, Jose Vives y Dn. Mariano Larcada, cuya finca corresponde á la otorgante de la division de bienes de su madre Joaquina Rubio, según escritura de division ante el presente Escribano en diez de Noviembre ultimo, cuya hijuela librada por mi me ha exhibido, de que doy fe, á cuyo margen he puesto la nota prevenida. Cuyas dos fincas se compromete y obliga á no venderlas, permutarlas ni en manera alguna gravarlas en perjuicio de esta hipoteca. Renuncia la misma Angela Soler la ley sesenta y una de Toro, que de haberla (ilegible) y dado á contenido sus efectos, doy fe. Y jura en legal forma que no se opondrá contra esta escritura por su dote, arras, bienes sobre el particular, bajo las penas en los mismos impuestas y nulidad del documento, lo que le he hecho saber verbalmente.*

*En cuyo testimonio así lo dijeron, otorgaron y firmó el Huerta y no la Soler por asegurar no saber, hizolo á sus ruegos uno de los testigos que lo fueron Antonio Torres y Antonio Castellón de esta Villa vecinos; de todo lo cual y del conocimiento de todos, doy fe.*

A.R.V. Protocolo 3805

Notario: Mariano Larcada.

=====